

RADICADO: 680924089001-2021-0003-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, once de febrero de dos mil veintiuno

Mediante proveído del 01 de febrero del año en curso, se inadmitió la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por SAUL ALVAREZ GOMEZ, contra EDGAR RENDON MEDINA, por las diferentes falencias que presentaba, ordenando que se corrigieran en el término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se le rechazaría.

Transcurrido el término indicado, encuentra esta servidora que el mismo venció sin que se hicieran las respectivas enmiendas, debiéndose por ello rechazar la demanda instaurada, como lo consagra el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P. sin necesidad de ordenar devolver los anexos a la parte interesada, por haber sido presentada de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por SAUL ALVAREZ GOMEZ, contra EDGAR RENDON MEDINA, como se expresó en la fracción motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de DEVOLVER los anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

